NMIP

DICTAMEN N° 258.....

REF: A.S. Nº E29-2025-24-A "RESOLUCION Nº 3396/2024 MECCYT VISTO LA ACTUACION ELECTRONICA E29-2023-91603-AE INSTRUYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SR. PEDRO ALBERTO PAVON DNI Nº 30.114.378, AGENTE DE PLANTA PERMANENTE PERTENECIENTE A LA E.E.S. Nº 32 "DOMINGO MATHEU" DE RESISTENCIA, A LOS EFECTOS DE INVESTIGAR LAS INASISTENCIAS DEL MISMO Y LA NO PRESENTACION DE LA JUSTIFICACION DE LAS MISMAS"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

PROVINCIA DEL CHACO

PROF. SOFIA ELIZABETH PETCOFFNAIDENOFF

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó mediante la RES-2024-3396-29-1655 del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, dictada el 05 de noviembre de 2024, para el Sr. PEDRO ALBERTO PAVÓN (DNI N° 30.114.378), agente de planta permanente de la Escuela de Educación Secundaria N° 32 "Domingo Matheu" (Resistencia, Departamento San Fernando) con el objeto de investigar sus reiteradas inasistencias y la omisión de las justificaciones pertinentes (fs. 62/65).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 26 consta la Disposición Nº 001/23 de la Dirección de la E.E.S. N° 32 que aplica al Sr. Pavón la sanción de Observación por faltar el día 03/01/2023. Posteriormente, a fs. 27, se añadió la Disposición Nº 002/2023 del mismo establecimiento aplicando la sanción de Apercibimiento por inasistencias injustificadas los días 04/01/2023 y 10/02/2023.

A fs. 30 se incorporó la Disposición Nº 003/23 de la E.E.S. N° 32 que sancionó al sumariado con dos días de Suspensión por su inasistencia injustificada del 14/02/2023. A fs. 31, obra una nueva Disposición (Nº 004/2023) imponiendo tres días de Suspensión por inasistir el 17/02/2023. Asimismo, a fs. 32,

figura la aplicación de cuatro días de Suspensión por la inasistencia injustificada del 22/02/2023 (Disposición Nº 005/2023).

A fs. 43 y 50 se agregan la Disposición Nº 016/23 y su modificatoria, mediante las cuales se le imponen diez días de Suspensión por no asistir el 09/03/2023.

En virtud de estos antecedentes por Disposición Nº 030/23 de la Directora Escolar se dispuso la iniciación de Información Sumaria para el agente (fs. 6/7).

A fs. 36, luce acta de la que surge que el agente inasistió también el día 10/03/2023.

A fs. 39/40 se adjunta el Formulario de Inasistencia Injustificada del 17/03/2023 y, a fs. 47, el correspondiente al día 26/04/2023.

A fs. 48 se halla Acta labrada por las autoridades de la EES N° 32, dejando constancia de que el día 25/04/2023 el Sr. Pavón se retiró de su puesto sin previo aviso.

A fs. 49 se acredita la inasistencia injustificada del agente el día 26/04/2023.

A fs. 52/59, obran las conclusiones de la Información Sumaria realizada (sugiriendo la sustanciación de sumario administrativo). Y a fs. 60/61 la Directora de la E.E.S. Nº 32 "Domingo Matheu" la dio por finalizada. Agregándose de inmediato a fs. 62/65 la RES-2024-3396-29-1655, por la cual la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ordenó la Instrucción de Sumario para el agente.

Remitidos los actuados a la Dirección de Sumarios (fs. 66/67), esta los recepcionó el 1 de abril de 2025 (fs. 68) y designó a la Instrucción, quien aceptó el cargo a fs.69.

A fs. 74/75 se incorporaron los antecedentes personales, profesionales y disciplinarios del sumariado, donde se detallaron las sanciones previas por sus faltas.

A fs. 78 y vta. obra la Disposición N° 102/2025 de dicha Dirección, que ordena ampliar las actuaciones para investigar presuntas inasistencias no comprendidas en la Resolución original o que surjan durante el proceso.

Existiendo mérito suficiente, a fs. 79/80, se estableció la fecha para la Declaración de Imputado, notificándose de ello al agente a fs. 82 y presentándose éste a fs. 83, oportunidad en la que optó por abstenerse de declarar.

Tras analizar las pruebas, a fs. 84/85 se formularon los Cargos y Encuadre Legal. El encuadre legal fue que el agente incurrió en inasistencias los días 10/03/2023, 17/03/2023, 26/04/2023 y, que el día 25/04/2023, no cumplió con la totalidad de la jornada laboral. Y, el encuadre legal, transgredir lo normado por los artículos 21 incisos 1 y 2, y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley N.° 292-A), en concordancia con los artículos 21 inciso 1 y 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario Anexo.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Añade el artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio;...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1;... 2) Artículo 22 incisos... 5;...".* Artículo 22*: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:... 2) Artículo 22 incisos... 5...".*

Lo dispuesto se notificó al agente a fs. 87 y vta. sin que el sumariado presentara Memorial de Defensa ni pruebas de descargo.

Finalmente, al no haber pruebas pendientes, a fs. 91/92 se dictó la providencia para que el Sr. Pavón presente sus alegatos, pero a pesar de estar notificado (fs. 90), no realizó presentación alguna, por lo que a fs. 91 se tuvieron por no presentados sus alegatos, se clausuraron las actuaciones y la Instrucción dispuso elaborar el Informe Final, el cual se agregó a fs. 92/93 vta.

Remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 94), ésta –en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 95/96).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se

ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Pavón dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De las probanzas incorporadas se desprende con certeza que el agente Pavón incurrió en múltiples inasistencias injustificadas en 2023, muchas de las cuales fueron sancionadas en ese mismo año.

El agente, pese a haber sido sancionado, persistió en el incumplimiento de su deber de prestar servicios. Esta conducta se considera gravemente reprochable, vulnerando los principios de continuidad y eficiencia del servicio público (Art. 21 incs. 1 y 2 de la Ley N° 292-A y Art. 21 del Anexo Disciplinario).

Por lo expuesto, se aconseja aplicar al agente PEDRO ALBERTO PAVÓN una sanción de treinta (30) días de suspensión por las inasistencias de los días 10/03/2023, 17/03/2023, 25/04/2023 y 26/04/2023. El máximo de la medida correctiva de suspensión se fundamenta en el agravante de la reiteración y en la transgresión de los deberes del Art. 21 incs. 1 y 2 de la Ley N° 292-A (Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial), relativos a la prestación personal del servicio y el cumplimiento del horario.

Asimismo, debe informarse al área correspondiente para proceder al recupero de haberes por los días no trabajados.

Cabe recordar que, según la Procuración del Tesoro[1], la graduación de la sanción es una facultad discrecional de la Administración para asegurar su normal funcionamiento.

Por último, se recuerda la vigencia de lo previsto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 MAY 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] PTN, Dictámenes 133:113, 105:87, entre otros.